

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez de marzo de dos mil veintitrés

Revisada la presente demanda se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Conforme a lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G.P., precise los **hechos** en que se cimentan las pretensiones **primera, segunda y tercera** frente a la declaratoria de simulación de los negocios instrumentados mediante escrituras públicas No.6073 del 21 de diciembre de 2012, No.5649 del 28 de diciembre de 2009 y, No.351 del 5 de febrero de 2013, toda vez que lo indicado en el hecho **décimo séptimo** nada permite concluir frente al primero de los negocios y respecto de los demás, se guardó silencio en el escrito de demanda.
2. Atendiendo a la naturaleza de la acción que se impetra y lo indicado en el acápite de *competencia*, precise el criterio por el cual afirma que la cuantía del proceso asciende a la suma de \$957.349.000, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26 del Código General del Proceso.
3. Las medidas cautelares pedidas **no** resultan procedentes en el presente asunto como lo dispone el canon 590 del C.G.P., razón por la cual **debe** replantearlas y observando las específicas condiciones allí previstas, además **debe** allegar caución por el **20%** del monto estimado en el acápite de cuantía de la demanda.
4. Allegue los siguientes documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales: “Copia del certificado de tradición y libertad No. 300-38490”, “Copia del certificado de tradición y libertad No. 300-272334”, “Copia del certificado de tradición y libertad No. 300-285061”, “Copia de cedula de ciudadanía de Luis Manuel Espinosa Ospina” y, “Copia de cedula de ciudadanía de Eddi Yolanda Espinosa Jaimes”, como quiera que no fueron aportados junto con el escrito de demanda.
5. En consideración con lo señalado en el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213, indique la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico informada de los demandados *Emilse Jiménez Parada* y *Juan Manuel Espinosa Jiménez*.
6. Teniendo en cuenta lo informado en el hecho 20, se ordena a la parte actora dirigir igualmente la demanda contra los herederos conocidos del señor Luis Manuel Espinosa Ospina y contra los herederos indeterminados de él, acorde con lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P.

Debido a lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda verbal promovida por **Eddi Yolanda Espinosa Jaimes** contra **Emilse Jiménez Parada, Karolth Rocío Espinosa Jiménez y Juan Manuel Espinosa Jiménez.**, de acuerdo con lo señalado en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: *Conceder* el término de cinco días para que sean subsanadas las irregularidades señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: *Reconocer* al abogado **Gabriel Porras Roa** identificado con T.P.34.856 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fdd73e5d60778ea33bfbd0c37e437106776e2fd26f3c46aaa9176d388246dd**

Documento generado en 10/03/2023 12:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>